

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3695

Canal de Berdún

Secretaría

Aprobación de la Ordenanza Fiscal número 18 reguladora del establecimiento de un precio público por la cesión del uso de edificios, locales y mobiliario municipales: Sala Polivalente Casa Oliván y Merendero

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal número 18 reguladora del establecimiento de un precio público por la cesión del uso de edificios, locales y mobiliario municipales: Sala Polivalente Casa Oliván y Merendero

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de esta entidad sobre establecimiento de un precio público por la cesión del uso de edificios, locales y mobiliario municipales: Sala Polivalente Casa Oliván y Merendero, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Canal de Berdún , a 17 de agosto de 2026

Francis Javier Pérez Franco

Alcalde



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA CESION
DE USO DE EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES: SALA POLIVALENTE CASA
OLIVÁN Y MERENDERO**

ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el precio público a satisfacer por la cesión del uso de edificios, locales y mobiliario de titularidad municipal (Sala Polivalente Casa Oliván y Merendero), que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la cesión del uso de edificios, locales y mobiliario municipal: Sala Polivalente Casa Oliván y Merendero.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas físicas y/o jurídicas que se benefician por la utilización temporal de los edificios, locales y mobiliario municipales objeto de esta ordenanza.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una tarifa fija determinada en función del local cuya utilización se solicite:

Sala Polivalente Casa Oliván

Uso	Jornada
Eventos y reuniones sociales privadas	150 €

A los efectos del artículo 5, la jornada de la Sala Polivalente Casa Oliván se entiende desde las 9:00 horas hasta las 23:59 horas.

Merendero

Uso	Jornada
Eventos y reuniones sociales privadas	100 €

A los efectos del artículo 5, la jornada del Merendero se entiende desde las 9:00 horas hasta las 23:59 horas, aunque este horario se puede prolongar hasta las 6:00 h. del día, siguiente devengándose 75.- € adicionales.

ARTÍCULO 6. Fianza

El Ayuntamiento podrá exigir una fianza de 300.- € al solicitante de la autorización, a fin de garantizar el cumplimiento de las determinaciones contenidas en aquella, así como la correcta reposición del local y mobiliario utilizado, incluida en perfecto estado de limpieza.

ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones

Podrán quedar exentas del pago de este precio público aquellas solicitudes para las que, en virtud de los motivos alegados y suficientemente acreditados, se acuerde su exención por acuerdo de Alcaldía o del Pleno del Ayuntamiento. Será necesario que en la solicitud de la cesión del uso se solicite su exención.



ARTÍCULO 8. Devengo

El devengo del precio público se produce en el momento en el que se obtenga la correspondiente autorización municipal o, en todo caso, en el momento en que se inicie la utilización del local municipal. En estos casos, el pago se efectuará al retirar la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

Todo uso de los locales y bienes de que dispone el Ayuntamiento queda sujeto a la previa obtención de la correspondiente autorización de uso. Esta autorización de uso sólo se otorgará a personas mayores de edad, que serán quienes firmarán la solicitud.

La autorización concedida determinará el plazo, es decir días u horas de duración del uso que se autoriza, el uso a que debe destinarse, y podrá establecer todas aquellas condiciones que tengan por finalidad el establecimiento de garantías suficientes respecto de la protección del bien inmueble en su conjunto.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros.

El pago del importe de los servicios contratados podrá efectuarse mediante efectivo en las oficinas municipales o por transferencia bancaria en la cuenta que al efecto se les indique a los sujetos pasivos, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización solicitada.

El impago de la tasa traerá consigo la no autorización de disposición de locales y mobiliario en sucesivas ocasiones.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 10. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 11. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Ley de Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de las Prestaciones Patrimoniales Públicas, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobado por el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción provisional ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 29 de junio de 2026, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Berdún, a 29 de junio de 2026